



*Resolución derivada del Acuerdo E-01/2025-01 de la
1ª Sesión Extraordinaria del Comité de
Transparencia celebrada el 24 de marzo de 2025*

RESOLUCIÓN

Derivado del Acuerdo **E-01/2025-01** tomado en la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, celebrada el 24 de marzo de 2025, dicho órgano colegiado de este Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía Manuel Velasco Suárez (INNNMVS) procede a dictar la presente Resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El Departamento de Asuntos Jurídicos, mediante oficio número INNN-DG-DAJ-155-2025, remitió a los miembros de este órgano colegiado el Documento de Seguridad, así como el proyecto de versión pública del mismo, en razón de que el área jurídica, en cumplimiento de las obligaciones en materia de protección de datos personales que tiene encomendadas, clasificó dicho documento como parcialmente reservado, con fundamento en el artículo 113, fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), relacionado con el artículo 110, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP). Lo anterior en virtud de que ese documento contiene información que pudiera poner en riesgo la seguridad de las personas usuarias de servicios de este Instituto; esto a efecto de contar con la aprobación por parte del Comité de Transparencia de la clasificación realizada, y estar en condiciones de publicar la versión pública en la página institucional de esta Entidad.
- II. Al oficio número INNN-DG-DAJ-155-2025 se acompaña la Prueba de Daño que justifica la clasificación realizada por el Departamento de Asuntos Jurídicos, en atención a lo dispuesto por los artículos 103 y 104 de la LGTAIP.
- III. Con fecha 24 de marzo de 2023, se celebró la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del INNNMVS, con la finalidad de deliberar la solicitud del Departamento de Asuntos Jurídicos y revisar la clasificación como parcialmente reservada de la información consistente en la versión pública del Documento de Seguridad del área jurídica, así como la Prueba de Daño propuesta, en atención a los siguientes:





Resolución derivada del Acuerdo E-01/2025-01 de la
1ª Sesión Extraordinaria del Comité de
Transparencia celebrada el 24 de marzo de 2025

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que el Comité de Transparencia del INNNMVS es competente para conocer y resolver el presente procedimiento, de conformidad con lo establecido en los artículos 43, 44, fracción II y 137 de la LGTAIP, relacionados con los artículos 64, 65, fracción II y 140 de la LFTAIP.

SEGUNDO.- Que el Departamento de Asuntos Jurídicos remitió a la Unidad de Transparencia, oficio por medio del cual somete a las personas integrantes de este órgano colegiado, el Documento de Seguridad, así como el proyecto de versión pública del mismo, el cual contiene información que pudiera poner en riesgo la seguridad de las personas usuarias de servicios de este Instituto, por lo que la misma no puede publicarse de forma íntegra, razón por la que se clasifica como parcialmente reservada, con fundamento en el artículo 113, fracción V de la LGTAIP, relacionado con el artículo 110, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP). De igual forma se proporcionó la Prueba de Daño que justifica la clasificación realizada, para someterla al análisis y aprobación correspondiente de este Comité.

TERCERO.- Este órgano colegiado analiza la naturaleza de la información clasificada como parcialmente reservada por la unidad administrativa responsable, y del análisis de la misma y de la Pruebas de Daño propuesta se verifica lo siguiente:

La clasificación del Departamento de Asuntos Jurídicos cumple con lo establecido en el artículo 103 de la LGTAIP, segundo párrafo, que señala:

"Artículo 103...

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el sujeto obligado deberá, en todo momento, aplicar una prueba de daño."

Por su parte, y reforzando el fundamento anterior, el artículo 97, último párrafo de la LFTAIP, señala lo siguiente:





Resolución derivada del Acuerdo **E-01/2025-01** de la
1ª. Sesión Extraordinaria del Comité de
Transparencia celebrada el 24 de marzo de 2025

"Artículo 97...

La clasificación de información reservada se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño."

Considerando a su vez, que el artículo 178 de la *LFTAIP*, establece: "... Cuando un documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados a través de sus áreas, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación, en términos de lo que determine el Sistema Nacional."

Es preciso señalar que también son aplicables al asunto planteado, los Lineamientos Trigésimo Octavo, fracción I y demás relativos y aplicables de los *Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información*, así como para la elaboración de versiones públicas en vigor.

Ahora bien, del análisis de la información clasificada y de la Prueba de Daño propuesta, se verifica lo siguiente:

- A. La clasificación se fundamenta en lo establecido por el artículo 113, fracción V de la LGTAIP, relacionado con el artículo 110, fracción V de la *LFTAIP*, mismos que señalan que se considera información reservada, la siguiente:

"LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

"Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...

V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física; ..."

"LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...

V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física; ..."





Comité de Transparencia

Resolución derivada del Acuerdo E-01/2025-01 de la
1ª. Sesión Extraordinaria del Comité de
Transparencia celebrada el 24 de marzo de 2025

- B. Ahora bien, acorde a lo dispuesto por el lineamiento Vigésimo tercero de los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas* (Lineamientos), se debe acreditar lo siguiente:

"Vigésimo tercero. Para clasificar la información como reservada, de conformidad con el artículo 113, fracción V de la Ley General, será necesario acreditar un vínculo, entre una o varias personas físicas y la información que pueda poner en riesgo su vida, seguridad o salud; especificando cuál de estos bienes jurídicos será afectado, así como el potencial daño o riesgo que causaría su difusión."

En tal virtud, la información clasificada actualiza la hipótesis normativa descrita con anterioridad y se acreditan plenamente los supuestos establecidos en el lineamiento Vigésimo tercero de los *Lineamientos*, toda vez que del análisis de la Prueba de Daño proporcionada se verifica lo siguiente:

1. El Documento de Seguridad, acorde a lo dispuesto por la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, es el instrumento que describe y da cuenta de manera general sobre las medidas de seguridad técnicas, físicas y administrativas adoptadas por el responsable para garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos personales que posee; siendo estos datos personales el bien jurídico que el INNMMVS tiene la obligación de resguardar.
2. Existe un vínculo que relaciona directamente esos mecanismos de seguridad, con los titulares de datos personales que son proporcionados a este Instituto para distintas finalidades.
3. De conocerse esas medidas de seguridad al público en general, podría ocasionar una vulneración de esos mecanismos, por lo que los datos personales en posesión del Instituto podrían ser objeto de un uso indebido y de darse esto, pudieran poner en riesgo la seguridad jurídica o incluso la salud de sus titulares.

En ese tenor, la información clasificada actualiza la hipótesis normativa descrita, y se acreditan plenamente los supuestos establecidos en el lineamiento Vigésimo tercero, toda vez que el Documento de Seguridad sometido a reserva, contiene las medidas de seguridad técnicas, físicas y administrativas adoptadas por el responsable para garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos personales de las personas titulares usuarias de este Instituto.

Finalmente, la Prueba de Daño analizada acredita plenamente la existencia de un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio si la información contenida en la Prueba de Daño, relacionada con las medidas de seguridad técnicas, físicas y administrativas adoptadas por el responsable para garantizar la





Comité de Transparencia

*Resolución derivada del Acuerdo E-01/2025-01 de la
1ª Sesión Extraordinaria del Comité de
Transparencia celebrada el 24 de marzo de 2025*

confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos personales de las personas usuarias de esta Entidad, y que la clasificación es el medio menos restrictivo para evitar un perjuicio al Instituto y al interés público, acorde a lo establecido en el artículo 104 de la *LGTAIP*.

En consecuencia, derivado del análisis de la información descrita, la Prueba de Daño anexa y de los preceptos legales citados, este Comité, con fundamento en lo establecido por los artículos 44, fracción II y 137 de la *LGTAIP*, relacionados con los artículos 65, fracción II y 140 de la *LFTAIP*, **CONFIRMA** la clasificación parcial de información como **reservada por 5 años**, contenida en el Documento de Seguridad del Departamento de Asuntos Jurídicos, en cumplimiento a su deber de seguridad contemplado en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se: **RESUELVE**

PRIMERO. - El Comité de Transparencia del INNNMVS, es competente para conocer y resolver el procedimiento de clasificación de la información propuesto, de conformidad con los preceptos legales citados en el Considerando Primero de esta Resolución.

SEGUNDO. - Con fundamento en lo establecido por los artículos 44, fracción II y 137 de la *LGTAIP*, y 65, fracción II y 140 de la *LFTAIP*, se **CONFIRMA** la clasificación de la información como **PARCIALMENTE RESERVADA POR 5 AÑOS** solicitada por el Departamento de Asuntos Jurídicos, mediante el oficio número INNN-DG-DAJ-155-2025, atendiendo a los razonamientos expresados en el Considerando Tercero de esta Resolución.

TERCERO. - Se instruye a la Unidad de Transparencia de esta Entidad, realice las gestiones necesarias para que la Versión Pública del Documento de Seguridad del Departamento de Asuntos Jurídicos, sea publicada en la página institucional del Instituto, así como la Prueba de Daño presentada, como parte de las obligaciones de seguridad y protección de datos personales de ese Departamento y de esta Entidad.

CUARTO. - Conforme a lo establecido en los artículos 142 y 143 de la *LGTAIP*, 147 y 148 de la *LFTAIP*, se informa al público en general, que la presente Resolución puede ser impugnada mediante recurso de revisión ante el organismo garante competente, o ante la Unidad de Transparencia del INNNMVS, o bien, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.





Comité de Transparencia

*Resolución derivada del Acuerdo E-01/2025-01 de la
1ª. Sesión Extraordinaria del Comité de
Transparencia celebrada el 24 de marzo de 2025*

Así, por unanimidad de votos, lo resolvieron los integrantes del Comité de Transparencia del INNNMVS.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA


LCDA. DIANA PATRICIA LÓPEZ ROLDÁN
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA


ESP. FRANCELIA CASTAÑEDA PACHECO
JEFA DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN
EL INNNMVS EN SUPLENCIA DE LA TITULAR
DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DE SALUD Y VOCAL


LCDO. RICARDO PRADO PÉREZ
SUBDIRECTOR DE SERVICIOS GENERALES Y
TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ARCHIVOS
EN EL INNNMVS Y VOCAL

Esta última hoja de firmas, forma parte integral de la resolución emitida por el Comité de Transparencia del INNNMVS, relacionada con el Acuerdo E-01/2025-01, dictado en la 1a. Sesión Extraordinaria de ese órgano colegiado, celebrada el 24 de marzo de 2023.

